



2000-2003  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LIII LEGISLATURA

**EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN II Y 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA , EN NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Que mediante oficio número 565 de fecha 4 de septiembre de 2001, suscrito por los CC. Diputados Francisco Xavier Maurer Ortiz Monasterio y Joel Padilla Peña, Secretarios de la Comisión Permanente de este H. Congreso del Estado, le fue turnado a la Comisión de Educación, Cultura y Deporte, la iniciativa presentada por el Diputado José María Valencia Delgado, en la que propone la reforma del artículo 7 de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado “Coordinación de los Servicios Educativos del Estado de Colima” contenida en el Decreto número 76, de fecha 15 de junio de 1992, publicado en el Periódico Oficial el 20 del mismo mes y año.

**SEGUNDO.-** Que la iniciativa en comento, señala como razonamientos los siguientes:

“En acatamiento del Acuerdo Nacional par la Modernización de la Educación Básica y Normal, suscrito entre los gobiernos federal y del Estado de Colima en el mes de mayo de 1992, el H. Congreso del Estado expidió el 15 de junio del mismo año el Decreto número 76, conforme al cual se aprobó el organismo público descentralizado denominado “Coordinación de los Servicios Educativos del Estado de Colima, decreto que fue publicado en el Periódico Oficial el 20 del mismo mes y año.

El decreto mencionado estableció en su artículo 4º, fracción I, que el Consejo Directivo estaría integrado por un Presidente, que sería el Secretario de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno del Estado; a su vez, la fracción IV, determinó la existencia de un Secretario Técnico, que sería el Director General de la Coordinación.

Por otra parte, dicho decreto señaló en su artículo 7, que la Dirección General estaría a cargo del Director General, “quien deberá tener experiencia en el campo educativo y será designado por el Gobernador Constitucional del Estado”.

La calidad señalada por dicho artículo como requisito indispensable para ser nombrado Director General de la Coordinación de los Servicios Educativos del Estado, fue resultado de un proceso de negociación entre el Ejecutivo Estatal y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, con el propósito de garantizar que el titular del organismo que como autoridad en la materia se establecería a partir de esa fecha, recayera en una persona conocedora del servicio educativo, con probada experiencia en el mismo. De esa manera, autoridad y sindicato concurrían a un propósito común: asegurar que el titular de dicho organismo tuviera los conocimientos necesarios en educación, para sustentar adecuadamente el ejercicio de su autoridad. Al aprobar en sus términos el Congreso del Estado el texto del artículo 7 mencionado, ratificó el sentido que de común acuerdo establecieron la autoridad y el Sindicato.



2000-2003  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LIII LEGISLATURA

En el año de 1998, el Ejecutivo del Estado propuso a esta Soberanía la modificación del Decreto señalado, para modificar la integración del Consejo Directivo y establecer, en su artículo 7, que la Dirección General de la Coordinación de los Servicios Educativos del Estado Estaría a cargo de un Director General, que sería el Secretario de Educación de Gobierno del Estado. El Congreso aprobó dicha propuesta mediante Decreto No. 50, publicado el 23 de mayo del mismo año.

En mi carácter de diputado a esta Honorable Quincuagésima Tercera Legislatura, propongo a esta Soberanía la modificación al artículo 7 del Decreto que Creó al Organismo Educativo mencionado, haciendo mía la legítima inquietud del Magisterio Colimense, en el sentido de que quien este al frente de la Dirección General de la Coordinación, sea una persona con conocimientos y experiencia en el mismo ramo educativo, para evitar de esa manera que otros tipos de persona desconocedoras del fenómeno educativo y del sentir del Magisterio, arriben a la titularidad del organismo rector.

Esta propuesta retoma el mando original del artículo 7 del Decreto señalado, que fue aprobado por el Congreso del Estado y no tiene finalidad coyuntural ni dedicatoria para una persona en lo particular. Haciendo eco del sentir del Magisterio, creo conveniente que se establezca un requisito especial para quien pretenda fungir como titular de la Dirección General del citado organismo gubernamental, sin que de esa manera se restrinja o sustituya la facultad del Gobernador para designar a la persona específica. Con ello, se garantiza que sea una persona que se dedique de tiempo completo a la materia y conozca de las inquietudes del Magisterio Colimense, quien esté al frente de una responsabilidad tan importante”.

**TERCERO.-** Que la Comisión Dictaminadora coincide con la propuesta del titular de la iniciativa ya que efectivamente el Director General de la Coordinación de los Servicios Educativos del Estado de Colima, debe ser una persona que además de ser docente, con carrera magisterial, sea de reconocido prestigio y experiencia en el ramo educativo, para poder tomar decisiones que impulsen el mejoramiento de la educación en nuestro Estado.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente:

#### **D E C R E T O N O. 150**

**ARTICULO UNICO.-** Se modifica el artículo 7 de la Ley que crea el Organismo Público descentralizado denominado “Coordinación de los Servicios Educativos del Estado de Colima”, en los siguientes términos:



2000-2003  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LIII LEGISLATURA

“ARTICULO 7.- La Dirección General estará a cargo de un Director General, quien deberá ser docente, de carrera magisterial, de reconocido prestigio y experiencia en el ramo educativo, quien será designado y removido por el Gobernador Constitucional del Estado.

Tendrá el carácter de Secretario Técnico del Consejo Consultivo y ejercerá la representación jurídica de LA COORDINACIÓN”.

### **TRANSITORIO:**

**UNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo a los trece días del mes de octubre del año dos mil uno.

**DIP. HECTOR ARTURO VELASCO VILLA**  
**PRESIDENTE**

**DIP. GONZALO LINO PEREGRINA.**  
**SECRETARIO**

**DIP. SALVADOR SOLÍS AGUIRRE**  
**SECRETARIO**